



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 8 de junio de 2017

Número 130

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 287/17, 315/16 y 314/16; número 4:
autos 383/15, 1269/12, 1020/16, 540/16 y 472/14 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Ordenanza municipal 6
- Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar 14
- Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas 15
- Arahál: Ordenanzas fiscales 17
- Expedientes de modificaciones presupuestarias 17
- Aznalcázar: Ordenanza municipal 18
- Burguillos: Ordenanza fiscal 18
- Gilena: Cuenta general ejercicio 2016 22
- Herrera: Presupuesto general ejercicio 2017 22
- Santiponce: Ordenanza fiscal 23
- El Saucejo: Anuncio de procedimiento de adjudicación 23
- Modificación de articulado 29
- Utrera: Expediente de crédito extraordinario 29
- Villanueva de San Juan: Presupuesto general ejercicio 2017 30

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla:
Cuenta general ejercicio 2016 31
- Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal:
Presupuesto general ejercicio 2017 31

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Bembézar:
Convocatoria de junta general ordinaria 32
- Convocatoria de junta general extraordinaria 32

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-3062/2014

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Agropecuaria La Campana, S.A.

Uso: Riego de 230 ha.

Volumen anual (m³/año): 345.000.

Caudal concesional (l/s): 10,93.

Procedencia del agua: Aguas superficiales y subterráneas.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	Cauce	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Campana (La)	Sevilla	Aguas superficiales (presa)	Matilla (C), Ayo.	----	322020	4126679
2	Campana (La)	Sevilla	Aguas subterráneas	----	05.44 Altiplanos de Écija	322020	4126679

Objeto de la modificación:

Consiste en la inclusión de una nueva toma (la número 1) junto a la ya concedida en el expediente origen TC03/5504, y aumento de superficie de 25 has a 230 has para riego de olivar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este Organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el Proyecto o Anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado, debidamente precintado y suscrito por Técnico competente, en cualquier oficina de este Organismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España Sector II, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

En Sevilla a 7 de abril de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-3803-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 287/2017. Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144S20170003031.

De: Don Antonio Rodríguez Triguero.

Abogado: Don Manuel Jacinto Amodeo Rincón.

Contra: «Luvitas Global», S.L., y «Luvitas Si», S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 287/2017, se ha acordado citar a «Luvitas Global», S.L., y «Luvitas Si», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 23 de junio de 2017, a las 11.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Luvitas Global», S.L., y «Luvitas Si», S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-4649

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/13, ejecución título judicial 315/2016, a instancia de la parte actora don Félix Arteaga Guirao contra Fontanería Grupo RM S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 14 de enero de 2016 cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva.

Declarar a la empresa demandada ejecutada Fontanería Grupo RM, S.L. con CIF núm. B91886499 en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 2.862,34 euros de principal, más 640,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-0287-13 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Fontanería Grupo RM S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-3968

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 314/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20130003660.

De: Don Juan Manuel Matas Ferrón, don Manuel Zamora Marín y don Francisco Muñoz Aranda.

Abogados: Don Antonio Miguel Jiménez Montaña y don José Antonio Mestre Borrego.

Contra: «Reina Ponce Hermanos», S.A.; don Eladio Reina Díaz, «La Acebuchoza», S.A., y «La Camorra», S.A.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 340/13, ejecución título judicial 314/2016, a instancia de la parte actora, don Juan Manuel Matas Ferrón, don Manuel Zamora Marín y don Francisco Muñoz Aranda, contra «Reina Ponce Hermanos», S.A.; don Eladio Reina Díaz, «La Acebuchoza», S.A., y «La Camorra», S.A., se ha dictado auto y decreto de fecha 16 de diciembre de 2016, cuyas partes dispositivas dicen:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Se amplía la presente ejecución, a favor de los ejecutantes don Juan Manuel Matas Ferrón y don Francisco Muñoz Aranda por el importe, cada uno de ellos, de 4.509,79 euros de principal, más 677,00 euros, provisionalmente calculados para intereses y costas, frente a «Reina Ponce Hermanos», S.A., con CIF A41188780; don Eladio Reina Díaz, con DNI 31.798.061-D; «La Acebuchoza», S.A., con CIF A41155292, y «La Camorra», S.A., con CIF n.º A29378643.

Continúe la presente ejecución frente a «Reina Ponce Hermanos», S.A., con CIF A41188780; don Eladio Reina Díaz, con DNI 31.798.061-D; «La Acebuchoza», S.A., con CIF A41155292, y «La Camorra», S.A., con CIF n.º A29378643, por el importe total de 1.3542,43 euros de principal, más 1.817,96 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma podrán interponer recurso de reposición por escrito y dirigido a este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente «Reina Ponce Hermanos», S.A., con CIF A41188780; don Eladio Reina Díaz, con DNI 31.798.061-D; «La Acebuchoza», S.A., con CIF A41155292, y «La Camorra», S.A., con CIF n.º A29378643, en favor del ejecutante, don Manuel Zamora Marín, con NIF n.º 75.386.392-M, por el importe total de 13.542,43 euros de principal, más 1.817,96 euros presupuestados para intereses y costas.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Líbrese oficio al INSS al objeto de que continúen las retenciones que se venían efectuando sobre las cantidades que don Eladio Reina Díaz percibe en concepto de pensión, hasta cubrir 13.542,43 euros de principal, más 1.817,96 euros presupuestados para intereses y costas.

Siendo desconocido el domicilio actual de los ejecutados, procédase a su notificación mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Procedase a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria, de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Significaciones de este Juzgado en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-0340-13, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así, lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Y para que sirva de notificación a los demandados, «Reina Ponce Hermanos», S.A., don Eladio Reina Díaz, «La Acebuchoza», S.A., y «La Camorra», S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-4009

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 383/15.

Ejecución de títulos judiciales 94/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004098.

De: Don Francisco José López Martín.

Abogado: Don Víctor Manuel López Brázquez.

Contra: Don Silvio Paulo Folgado Breia.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 94/17, dimanante de los autos 383/15, a instancia de Francisco José López Martín, contra Silvio Paulo Folgado, en la que con fecha 26 de abril de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra el demandado por la suma de 2.373,55 euros de principal más la cantidad de 600,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 26 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-3551

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20120013951.

Procedimiento: 1269/12.

Ejecución número: 281/2016. Negociado: 6.

De: Doña María Salud Camacho Cano y doña Mónica Sánchez Orellana.

Contra: INSS y Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 281/16, dimanante de los autos 1269/12, a instancia de María Salud Camacho Cano, contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L, en la que con fecha 21 de abril de 2017, se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 24 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-3548

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160011027.

Procedimiento: 1020/16.

Ejecución número: 93/2017. Negociado: 6.

De: Don Antonio Romero Isla, Luis Salgado Espina, José Antonio Góngora Góngora y Francisco Ocaña Espina.

Contra: Hermanos Ocaña Muñoz S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 93/17, dimanante de los autos 1020/16, a instancia de don Antonio Romero Isla, don Luis Salgado Espina, don José Antonio Góngora Góngora y don Francisco Ocaña Espina, contra Hermanos Ocaña Muñoz, S.L., en la que con fecha 25 de abril de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 175.107,74 euros de principal más la cantidad de 25.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la ejecutada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 25 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-3550

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160005893.

Procedimiento: 540/16.

Ejecución número: 13/2017. Negociado: 6.

De: Doña Alicia Gil Bermejo Cuéllar.

Contra: Don Ernesto Huertas Bleda.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 13/17, dimanante de los autos 540/16, a instancia de Alicia Gil Bermejo Cuéllar, contra don Ernesto Huertas Bleda, en la que con fecha 24 de abril de 2017, se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a la demandada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 24 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-3546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140005079.

Procedimiento: 472/14.

Ejecución número: 15/2017. Negociado: 6.

De: Don José Manuel Hidalgo Suárez.

Contra: Fundación Luz del Mundo.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 15/17, dimanante de los autos 472/14, a instancia de don José Manuel Hidalgo Suárez, contra Fundación Luz del Mundo, en la que con fecha 25 de abril de 2017, se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 25 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-3547

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla en los términos que constan en el expediente.

Segundo: Publicar la aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con el fin de dar información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones.

ORDENANZA PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LA CIUDAD DE SEVILLA

*Exposición de Motivos**I*

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de explotación sexual que difunden una imagen del ser humano, muy especialmente de la mujer, como mero objeto sexual y perturban la convivencia social, considerando que son una de las manifestaciones más extremas de la violencia de género. Para ello, se establecen mecanismos para impedir en los espacios públicos la explotación de las personas mediante la prostitución, por entender que además de difundir una imagen de la mujer como mero objeto sexual, perturba a la convivencia ciudadana; asimismo, se refuerzan los controles a los locales donde presuntamente se producen situaciones de explotación y se recogen medidas para evitar la publicidad sexista, relativa a explotación sexual y/o prostitución.

El consumo de servicios sexuales forma parte de la socialización de género, de los modos de comportarse que la sociedad patriarcal se ha preocupado de transmitir y mantener, es la demanda de servicios sexuales el elemento determinante de la existencia de esta grave manifestación de violencia hacia las mujeres. Por ello, la Ordenanza sanciona la conducta de quienes atentan contra los Derechos Humanos de las mujeres en situación de prostitución, trata y explotación sexual considerándolas como meros objetos de consumo.

Teniendo en cuenta el título competencial que habilita la intervención del Ayuntamiento de Sevilla en esta materia, sólo se permite su intervención en los espacios públicos como lugares de convivencia ciudadana, a lo que habría que añadir de convivencia igualitaria. Así, los espacios de nuestra ciudad deben configurarse como lugares en los que la igualdad entre mujeres y hombres sea real y efectiva y ello no será posible mientras se siga considerando y mostrando a las mujeres como meros objetos de consumo sexual, porque el imaginario colectivo seguirá configurándose sobre la premisa de que los cuerpos de las mujeres están a disposición de los hombres y de que éstos tienen derecho al acceso y uso de dichos cuerpos. Mientras que estas conductas permanezcan, no conseguiremos que la ciudad de Sevilla sea un territorio libre de explotación sexual.

II

Existe un amplio marco normativo de referencia que fundamenta jurídicamente la presente Ordenanza, tanto a nivel internacional, como europeo, estatal, autonómico y local.

A nivel internacional, se enmarca en las obligaciones derivadas para los poderes públicos de los compromisos internacionales asumidos por nuestro Estado tras la ratificación de entre otros:

- El Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000 y Protocolos que la desarrollan.

A nivel europeo, destacar el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos de 16 de mayo de 2005 (Convenio de Varsovia) y sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul).

A nivel estatal los fundamentos jurídicos de la presente Ordenanza se encuentran en la Constitución Española, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 14 y 15, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Además de estos instrumentos normativos, se constituye en referente el Plan Integral de lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual (2015-2018).

A nivel autonómico, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Y por último a nivel local, el I Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la Trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual, aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de noviembre de 2009 y el III Plan Director de Igualdad. Eje 1: Violencia de género, explotación sexual y trata.

El fundamento jurídico de la Ordenanza, en cuanto al título competencial de actuación del Ayuntamiento, se encuentra, en primer lugar, en la Constitución de 1978, artículo 9.2, por lo que las previsiones contenidas en esta Ordenanza deben considerarse como herramientas de discriminación positiva amparadas constitucionalmente y también desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Además, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducidos por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, es decir, se regulan una serie de conductas que se califican de infracción administrativa y que tienen relación directa con la gestión del espacio público y su uso y disfrute por la ciudadanía. De este modo, estas previsiones legales configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar una respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución.

Se pretende, además implementar una de las acciones encomendadas por la Unidad de Coordinación contra la Explotación Sexual del Ayuntamiento de Sevilla, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de noviembre de 2008, que aprobó las acciones previas a la aprobación del Plan de Acción Integral y complementar la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla, con el fin de evitar todas las conductas que puedan fomentar una imagen discriminatoria o vejatoria de las mujeres, así como aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público.

III

De acuerdo con el informe de conclusiones de la Comisión mixta Congreso Senado sobre la prostitución en nuestro país, aprobada el 13 de marzo de 2007, se debe contemplar la prostitución en el marco del Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 2 de diciembre de 1949, que considera la existencia de explotación sexual aunque exista consentimiento de la víctima; así como con la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el día 2 de febrero de 2006 que insta a luchar contra la idea de que la prostitución es equiparable a un trabajo, el Protocolo de Palermo de 2000, el Convenio sobre Lucha contra la Trata de seres humanos del Consejo de Europa de mayo de 2005 y la Resolución de Naciones Unidas sobre trata de mujeres y niñas de 1 de febrero de 2007.

Desde este punto de vista, la mujer en situación de prostitución ha de tener la consideración de víctima, ya que la prostitución es una forma extrema de violencia de género. Es en este contexto donde hay que considerar como beneficiarios de la explotación sexual tanto al proxeneta como al cliente. No puede ni debe darse un mismo tratamiento a la víctima y al explotador. Por ello, la Ordenanza sanciona la demanda de servicios sexuales, favorecimiento, promoción o facilitación de estas conductas, y nunca el ofrecimiento por parte de la víctima. La figura del proxeneta como explotador ya está recogida en nuestra legislación penal. No así la del cliente.

Las Fuerzas de Seguridad del Estado centran su lucha contra los explotadores sexuales en los establecimientos cerrados. Las intervenciones contra la prostitución en la vía pública suelen centrarse en las mujeres. En la calle no aparece el proxeneta y la demanda de servicios no está sancionada. Esta Ordenanza pretende proteger el adecuado uso de la vía pública abriendo una nueva vía de sanciones a uno de los elementos necesarios para la existencia de la prostitución, que aparece, hasta ahora, como elemento sin responsabilidad: el cliente.

Por otra parte, en las zonas en las que existen indicios de prostitución es especialmente necesario garantizar que en los locales se lleva a cabo las actividades para las que se otorgó licencia y no se realicen actividades de explotación sexual.

IV

La presente Ordenanza se divide en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

En el Título I se contempla la finalidad de la Ordenanza, así como sus fundamentos legales y el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la misma; también los principios rectores de su contenido.

Por su parte, en el Título II se recogen las normas de conducta en el espacio público que se tipifican como infracciones, distinguiéndose entre atentados contra la dignidad de las personas en situación de explotación sexual y medidas contra la publicidad sexista, además de las sanciones correspondientes y las intervenciones específicas a desarrollar, en su caso.

En el Título III se establecen las disposiciones relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación.

Y por último, las Disposiciones finales se refieren a la entrada en vigor, publicación, difusión y revisión de la Ordenanza, además de la necesaria adaptación de la normativa municipal a los extremos contenidos en la misma.

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo Primero. Finalidad, fundamentos legales, potestades y ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1: Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, considerándola como manifestaciones de la violencia de género, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, en los que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto de consumo sexual.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza establece los principios generales de actuación con el objeto de fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres; identifica los bienes jurídicos protegidos; detalla cuáles son las normas de conducta que se prohíben; prevé las sanciones que corresponden por las infracciones cometidas.

Artículo 2: Fundamentos legales.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3: Potestades desarrolladas.

El Ayuntamiento de Sevilla asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) La tipificación de las infracciones a la misma.
- b) La sanción de las infracciones administrativas.
- c) La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza.
- d) La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.
- e) La reparación o restitución de los daños causados.

Artículo 4: Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Sevilla.

2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas que se refieren a la utilización de:

- a) Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano colectivo de viajeras/os y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.
- b) Los edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cementerios, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad (Corpus, Feria de Abril, Semana Santa, veladas y celebraciones populares) y, en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano de la ciudad de Sevilla en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
- c) En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarias/os.

- d) También se aplicará a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen cualquiera de las conductas o actividades que, conforme a la presente Ordenanza, sean constitutivas de infracción.

Artículo 5: Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la ciudad de Sevilla, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, cuando realicen alguna de las conductas tipificadas en esta Ordenanza en los espacios mencionados en el artículo anterior.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el art. 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el art. 28 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo Segundo. Principios generales

Artículo 6: Igualdad de trato.

Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello. No se considerarán constitutivas de discriminación por razón de sexo las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y para los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen las acciones positivas para las mujeres, al tratarse de un grupo de población que requiere un plus de protección por los condicionamientos económicos y sociales que condicionan su situación y la violencia de género ejercida sobre ellas.

Artículo 7: Igualdad de oportunidades.

Se deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y demás reconocidos en la Constitución y en el resto de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 8: Respeto a la diversidad y a la diferencia.

Deben establecerse los medios necesarios para que la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como a la diversidad y diferencias existentes entre los distintos grupos de mujeres.

Artículo 9: Integración de la perspectiva de género.

Esta ordenanza incorpora la perspectiva de género de modo y forma que tiende a eliminar las desigualdades y promueve la igualdad de mujeres y hombres, teniendo en cuenta las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres en situación de explotación sexual.

Artículo 10: Acción positiva.

En esta Ordenanza se tendrán en cuenta cuantas medidas de acción positiva deben ser tenidas presentes para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 11: Eliminación de roles y estereotipos sexistas.

Se debe promover la eliminación de los roles y estereotipos construidos socialmente en función del sexo, sobre los que se asienta la desigualdad y la violencia ejercida contra las mujeres.

Artículo 12: Colaboración y coordinación.

El Ayuntamiento de Sevilla colaborará y trabajará de forma coordinada a nivel interno y también con otras instituciones, organismos, entidades, asociaciones y colectivos, con objeto de que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos.

Título II. Normas de conducta en el espacio público: Infracciones, sanciones e intervenciones específicas

Capítulo Primero. Atentados contra la dignidad de las personas en situación de explotación sexual

Artículo 13: Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo persiguen prevenir la explotación sexual de las mujeres, mediante la erradicación de toda la publicidad que fomente el uso de prostitución y/o el turismo sexual y/o que cosifique a las mujeres mostrándolas como meros objetos de consumo sexual; así como preservar a las personas menores de la exhibición de prácticas de solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en el ámbito de aplicación objetiva de la presente Ordenanza.

Artículo 14: Normas de conducta.

1. Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los espacios y/o lugares descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza considerando que estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con los usos atribuidos a los mismos.

A estos efectos se considerará demanda o aceptación la proposición para su propio disfrute o el de tercera persona de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago.

2. Se prohíbe realizar cualquier actividad de carácter sexual, en el espacio público de Sevilla, mediando retribución por ella.
3. En los supuestos mencionados en los dos apartados anteriores, se considerará que ha existido pago o retribución, cuando se haya observado el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago o retribución o cuando se observen otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, prueben que ha mediado dicha transacción.
4. En ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán estar referidas a las personas en situación de prostitución, a efectos sancionadores.

Artículo 15: Conductas de favorecimiento y promoción.

1. A los efectos mencionados en el artículo anterior, se prohíben las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado prostitucional y/o el turismo sexual, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

2. Se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento y promoción las consistentes en aproximar a los clientes a los lugares donde se encuentran las personas en situación de prostitución y cualquier otra conducta que sirva para el acercamiento entre ambas partes.

Capítulo Segundo. Medidas contra la publicidad sexista

Artículo 16: Normas de conducta.

Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual, cuando se utilice para ello:

- Alguno/s de los elementos que conforme al apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza constituyen el ámbito objetivo de aplicación de la misma.
- El estacionamiento o aparcamiento de vehículo o remolque o cualquier otro elemento, cuya función normal en el espacio público no sea de soporte publicitario conforme dispone el artículo 3, 2º apartado c) de la Ordenanza municipal sobre publicidad.
- La publicidad móvil tal y como aparece descrita en el artículo 3, 1º apartado k) de la Ordenanza municipal sobre publicidad.
- Cualquier medio audiovisual.
- Folletos, panfletos o cualquier otro formato en papel.

Capítulo Tercero. Clasificación de las infracciones y régimen de sanciones

Artículo 17: Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas, las acciones que contravengan o vulneren las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole que de las mismas pudieran derivarse.

2. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves las mencionadas en el artículo 15.

4. Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas descritas en el artículo 14.

5. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las conductas descritas en el artículo 14:

a) En espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil.

b) En lugares o alrededores de los mismos, al menos doscientos metros, con gran afluencia de público como puede ser cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole.

c) En lugares que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a vías de circulación de vehículos y espacios que impidan la huida.

6. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerarán infracciones graves, la reiteración de dos o más infracciones leves en el transcurso de un año e infracciones muy graves, la reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 18: Régimen de sanciones.

1. Las infracciones calificadas conforme a esta Ordenanza como leves, serán sancionadas con multa de 500 a 750,00 euros.

2. Las infracciones calificadas conforme a esta Ordenanza como graves, serán sancionadas con multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.

3. Las infracciones calificadas conforme a esta Ordenanza como muy graves, serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros.

4. Las sanciones por regla general se impondrán en su grado mínimo salvo que se vea agravadas por circunstancias tales como desacato a la autoridad, darse a la fuga.

5. Las infracciones serán sancionadas en su grado mínimo salvo que el órgano instructor considere oportuno ampliar el importe en función de la concurrencia de uno o más de los supuestos del artículo 28 de esta ordenanza.

Título III. Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 19: Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento de Sevilla, a través de los servicios municipales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual y en especial, a aquellas que manifiesten su voluntad de salir de esta situación.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de las/os agentes de la autoridad si fuera necesario, informarán a todas las mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual de todos aquellos recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que atienden a este colectivo posibilitando la salida de esta situación.

3. En aquellos casos graves o urgentes y con objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social y/o médica requerida, las/os agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los recursos necesarios para su atención.

Se entenderán que concurren circunstancias de gravedad o urgentes cuando se haya producido daño a las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual o exista riesgo evidente de que pueda producirse.

4. El Ayuntamiento de Sevilla colaborará intensamente, dentro de sus competencias, en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier conducta para la explotación sexual y muy especialmente, en lo relativo a las/os menores.

5. Cuando se tenga conocimiento de actividades de favorecimiento o promoción o de la existencia de publicidad descritas en los artículos 15 y 16 respectivamente, se procederá a la retirada de dicha publicidad y en su caso, de los instrumentos utilizados para su

divulgación, por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado. En estos casos, los gastos ocasionados por esta intervención correrán a cargo de la/s persona/s físicas o jurídicas causantes de la misma.

Artículo 20: Colaboración y denuncia ciudadana.

1. Todas las personas en Sevilla tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes, con el objeto de prevenir situaciones de explotación sexual, cualquiera que sea el lugar donde se produzca y preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Sevilla dispondrá los medios necesarios para facilitar que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la presente Ordenanza.

3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de quienes sean presuntos/as responsables. La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado, así como la resolución que en su día recaiga. También se le deberá comunicar cuando el procedimiento no sea incoado.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, la persona instructora podrá declarar confidenciales los datos personales de la persona denunciante, garantizando el anonimato de ésta en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. En todo caso, se declarará la confidencialidad de los datos de dicha persona cuando ésta así lo solicite, a cuyo efecto deberá ser informada siempre de los derechos que le asisten.

Capítulo Segundo. Medidas de policía administrativa directa

Artículo 21: Medidas de policía administrativa directa.

1. Las/os agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, las/os agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique, procediéndose en estos casos conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de las seguridad ciudadana.

Artículo 22: De la actuación inspectora.

1. Las/os agentes de la autoridad y el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, tendrán facultad para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. Las/os agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes realizarán intervenciones concretas en los espacios públicos, entorno de establecimientos y locales donde se presume existe explotación sexual, para asegurar el bienestar de las mujeres en esta situación y erradicar el consumo de prostitución.

Artículo 23: Deber de información.

En todo caso, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que corresponda por la infracción cometida, se informará a los clientes de que dichas conductas están prohibidas y a las mujeres en prostitución se les proporcionará información y/o se las derivará a los recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que ofrecen asistencia a este colectivo.

En cualquier caso, las/os agentes de la autoridad y en su caso, el personal municipal que como consecuencia de su intervención tengan conocimiento de la existencia de locales donde se presume existe explotación sexual, elevarán un informe a los servicios municipales competentes y en su caso, a la autoridad policial y judicial competente para la persecución de este delito.

Artículo 24: Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción.

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control por el personal municipal autorizado para ello.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal funcionario actuante cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar al personal funcionario actuante, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, la concurrencia en los hechos de cualquiera de las conductas descritas en el apartado anterior, servirá para la graduación de la sanción correspondiente a las mismas, en su cuantía máxima, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el correspondiente tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

Capítulo Tercero: Medidas Provisionales

Artículo 25: Adopción de medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 26: Contenido de las medidas provisionales.

1. Las medidas provisionales a las que se refiere el artículo anterior podrán consistir en:

- a) Desalojo de los espacios donde tenga lugar las conductas sancionadas en la presente Ordenanza.
- b) Precintado y comiso del dinero, frutos o productos obtenidos con las conductas y/o actividad infractoras; así como los utensilios y el género que sirvieran, directa o indirectamente, para la comisión de las conductas y/o actividad infractoras.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a aquellas entidades sin ánimo de lucro de la ciudad de Sevilla que desarrollen programas de apoyo y atención a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual. En este supuesto habrá de seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento.

4. En ningún caso las medidas expresadas en el presente artículo serán de aplicación a las personas que ejerzan la prostitución.

Capítulo Cuarto: Régimen Sancionador

Artículo 27: Personas responsables.

1. Todas aquellas personas que realicen alguna de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza, serán responsables directas de las sanciones que se deriven de ello, cualquiera que sea su situación jurídica administrativa.

2. En el caso de realización de las conductas descritas en el artículo 16, serán responsables quienes ejecuten materialmente las mismas, además de las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes en el medio, formato y/o soporte de que se trate en cada caso, sin perjuicio que la finalidad perseguida con las mismas sea objeto de infracción y sanción distinta conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y otra normativa aplicable.

3. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por personas menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus representantes legales.

De acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Niñas y los Niños y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a menores, atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará su derecho a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Cuando las personas infractoras sean menores y con la finalidad de proteger sus derechos, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, desarrolladas por cualquiera de las áreas municipales, a fin de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de sus representantes legales, que será vinculante.

Las/os representantes legales de menores, podrán, voluntariamente, acompañarlos/as en el transcurso del desarrollo de aquellos programas que, en su caso se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria impuesta por la comisión de las infracciones.

4. Si las conductas que constituyen infracción conforme a esta Ordenanza, fueran realizadas por un grupo de personas, se imputará la comisión de la/s infracción/es a todos los miembros del mismo que se identifiquen en el lugar de los hechos y hubieran participado en la realización de dichas conductas.

Artículo 28: Graduación de las sanciones.

1. Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, la graduación de las sanciones previstas en la misma se regirá por el principio de proporcionalidad y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.
- d) Las circunstancias personales, económicas y sociales de la persona infractora.
- e) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La intensidad se valorará según los criterios de la Ley 40/2015.
- f) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.
- g) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio público.
- h) Cualquiera de las circunstancias o conductas enumeradas en el artículo 24 de esta Ordenanza, que de concurrir en los hechos, llevará consigo, por sí misma, la graduación de la sanción que corresponda, en su cuantía máxima.

2. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción, no resulte más beneficioso para la persona infractora, que el incumplimiento de la normativa.

3. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 29: Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la normativa autonómica sectorial o municipal sobre procedimiento sancionador en materia de Ordenanzas.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará, por el órgano competente para ello, al personal funcionario municipal responsable de la tramitación de los procedimientos sancionadores, sin que pueda actuar de instructor el mismo órgano al que corresponda resolver.

El plazo para dictar la resolución del procedimiento sancionador se establece en seis meses. Sin perjuicio de las posibilidades de suspensión o ampliación de plazos establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015.

La Delegación de Hacienda deberá, dentro del marco de la Ley de Protección de Datos, facilitar los datos de quienes sean titulares de locales o de cualquiera de los medios y/o soportes a través de los cuales se divulgue o difunda publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual,

a los Servicios municipales competentes para proceder a notificar el expediente sancionador, en caso de dificultad o imposibilidad justificadas en la localización de los datos necesarios para dicha comunicación.

Artículo 30: *Elementos probatorios de las/os agentes de la autoridad.*

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar quienes sean interesadas/os.

Artículo 31: *Caducidad y prescripción.*

A) Caducidad.

Se producirá de acuerdo con los requisitos y efectos previstos en el artículo 25.b de la ley 39/2015.

B) Prescripción de las infracciones:

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

C) Prescripción de las sanciones:

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32: *Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.*

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En estos supuestos, así como cuando el órgano competente tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán de la autoridad judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

4. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien. No obstante, la condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

5. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 33: *Destino de las multas.*

El Ayuntamiento de Sevilla, destinará en cada ejercicio, de acuerdo con su Presupuesto General y conforme a la normativa reguladora de las haciendas locales, al menos una cantidad idéntica al importe obtenido como consecuencia de las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza, para mejorar la situación personal, social y económica de las mujeres en situación de explotación sexual, a través de:

a) El Programa de Intervención y Atención a las Víctimas que se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en el I Plan Municipal para la erradicación de la Trata, la Prostitución y Otras Formas de Explotación Sexual o en las sucesivas ediciones del mismo que se aprueben.

b) Una convocatoria pública anual de subvenciones para aquellas entidades sin ánimo de lucro de la ciudad de Sevilla que desarrollen programas de apoyo y atención a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual.

c) Cualquier otro programa y/o proyecto que se considere idóneo para lograr los fines mencionados.

Disposición Derogatoria

Única. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposiciones Finales

Primera. Régimen Supletorio.

En lo no regulado en esta ordenanza se aplicarán directamente las prescripciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercera. Difusión de la Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 3 meses desde su aprobación por el Pleno Municipal y al objeto de difundirla, el Ayuntamiento realizará una edición de la misma especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad,

Oficinas de Atención Ciudadana, centros cívicos, educativos, estaciones de autobuses, trenes, aeropuerto, mercados de abastos, oficinas de turismo, hoteles y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones y entidades vecinales, entre otros.

Las distintas reformas que se incorporen a la presente Ordenanza deberán ser difundidas para su conocimiento en el plazo de un mes desde que sean aprobadas.

Cuarta. Revisión y modificación de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional o modificar o suprimir alguna de las existentes. Para hacer esta revisión se tendrán especialmente en cuenta, entre otros, los trabajos realizados por la Comisión Operativa y las conclusiones adoptadas por la Mesa de Coordinación del I Plan Municipal para promover la erradicación de la Trata, la Prostitución y otras formas de Explotación Sexual o de los sucesivos que sean aprobados.

Sevilla a 29 de mayo de 2017.—El Secretario General, P.D.: La Jefa del Servicio de la Mujer, M.^a Dolores Osuna Soto.

25W-4480

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2017, se ha servido aprobar una propuesta del señor Gerente que literalmente dice así:

La Gerencia de Urbanismo tiene atribuida, entre otras, la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y transmisión forzosa para la sustitución del propietario incumplidor, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los deberes urbanísticos en los plazos que la Ley, la Ordenanza Municipal y, en su caso, el planeamiento establecen, asumiendo a tales efectos todas las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.

En ejercicio de tales competencias, se tramita el expediente relativo a la finca sita en la calle Fray Isidoro de Sevilla n.º 4 de esta ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 4 de febrero de 2015, al haber sido declarada en situación legal de ruina urbanística por anterior acuerdo de 5 de marzo de 2014, de conformidad con el artículo 150.1 en relación con el 157.5 y 155.7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3.19.D de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla («BOJA» n.º 174, de 7 de septiembre de 2006), advirtiendo a la propiedad del último plazo de dos años desde la notificación del referido acuerdo para dar cumplimiento al citado deber urbanístico.

Ambos acuerdos son firmes en vía administrativa, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 2.^a de la finca 4205, del Registro de la Propiedad n.º 13 de Sevilla con fecha 5 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Una vez transcurrido este último plazo sin que por la propiedad se haya solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 1322, de 17 de marzo de 2017, se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, se han presentado alegaciones con fecha 28 de abril de 2017 vencido el plazo para ello, si bien se ha emitido informe con fecha 12 de mayo de 2017 por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística para su toma de razón por el órgano competente, concluyéndose que no se ha alegado nada que desvirtúe lo constatado en el procedimiento y se propone su desestimación y la procedencia de declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca a tales efectos.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones formuladas extemporáneamente con fecha 28 de abril de 2017 por doña Lucía de León Borrero, sin perjuicio de su toma de razón en la medida que no resultan desvirtuadas las circunstancias que concurren para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Fray Isidoro de Sevilla n.º 4, de conformidad con el informe emitido por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística con fecha 12 de mayo de 2017, del que se dará traslado a la interesada con la notificación de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 88.6 en relación con el 25 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar para la finca que se describe a continuación y sujeción de la misma a transmisión forzosa, optándose por la venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 en relación con el 157.5 y con el 155.7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Expediente 26/2014 R.M.S.

Situación: Calle Fray Isidoro de Sevilla n.º 4.

Descripción: Urbana. Casa en Sevilla, calle Fray Isidoro de Sevilla número cuatro. Consta de planta baja, principal y segunda. Tiene una superficie de suelo de doscientos setenta metros cuadrados, de los cuales ciento ochenta y un metros veinticinco centímetros cuadrados están ocupados por la edificación y el resto es patio que se sitúa al frente de la edificación. Sus linderos actualizados son los siguientes: al Norte, con la calle Fray Isidoro de Sevilla; al Oeste, con la finca de Fray Isidoro de Sevilla número dos; al Este, con la finca de la calle Fray Isidoro de Sevilla número seis, y al Sur, con finca de la calle Pedro Tafur número tres. Cada uno de los pisos consta de dos departamentos formados por cuatro habitaciones, cocina, pasillo y retrete, dotados todos de luz y ventilación directa a la calle y patios interiores. La comunicación se establece por una escalera que conduce a los distintos pisos y a la planta de azotea, en la que existen además seis cuartos lavaderos y un cuarto para la portera con cocina y retrete.

Titular: Registral y catastral: «Fuente Sauco», S.L.

Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 2.ª, de fecha 5 de mayo de 2015.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 13, finca n.º 4205, Tomo 1661, Libro 98, Sección y folio 97.

Datos consignados según nota simple de 5 de mayo de 2015.

Arrendamientos: No constan.

Referencia catastral: 5741303TG3454S0001PD.

Superficie: — Registral: 270 m.²

— Catastral: 270 m.²

Clasificación y calificación: Urbano consolidado; Edificación en Manzana (M).

Inscripción en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas: Libro n.º 40, folios 201 a 208, finca n.º 1181.

Segundo: Notificar y publicar los presentes acuerdos, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero: Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad, o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto: Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El informe emitido con fecha 12 de mayo de 2017 por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo a que se hace referencia en la parte expositiva de estos acuerdos, se encuentra a disposición de los posibles interesados en el citado Servicio de esta Gerencia, sita en el recinto de la Cartuja, avenida Carlos III, s/n, edificio n.º 5, por plazo de diez días, a partir de la presente publicación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 18 de mayo de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

7W-4255

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2017, se ha servido aprobar una propuesta del señor Gerente, que literalmente dice así:

La Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos en los plazos que la Ley, la Ordenanza Municipal y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, a instancia de parte mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 15 de febrero de 2017, n.º 730, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en calle Juan de Mariana n.º 63, en virtud de la constatación de la condición de solar desde, al menos, el 10 de junio de 2009 y el transcurso del plazo de dos años desde la indicada fecha en la que se encontraba libre de edificación sin que conste tan siquiera la solicitud de la preceptiva licencia de obras, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado), confiriendo plazo de alegaciones por veinte días hábiles.

Una vez notificada dicha resolución y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no constan alegaciones presentadas en tiempo y forma.

No obstante, se ha instado la ampliación del referido plazo con fecha 17 de abril de 2017, vencido el trámite de audiencia e información pública, por persona interesada que manifiesta actuar en representación de la propiedad, no habiéndose alegado sin embargo nada que desvirtúe la procedencia de su inscripción en el citado Registro, de conformidad con lo dispuesto por los citados artículos, habiéndose emitido informe por la Sección Jurídica de gestión Urbanística con fecha 24 de abril de 2017 para su toma de razón a fin de no

causar perjuicios y después del examen de lo extemporáneamente manifestado se concluye sobre la improcedencia de ampliar el plazo de audiencia conferido al no concurrir los requisitos legales previstos para ello en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y desestimar lo argumentado al no acreditarse circunstancia alguna que impida dar cumplimiento al deber de edificar mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de edificación.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inscripción en el mencionado Registro Administrativo de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Es por tanto, como se ha dicho antes, consecuencia directa de su condición de solar y de su no edificación en el plazo establecido para ello, acordada la inscripción de la finca en el citado Registro, ello habilitará al municipio para requerir a la propiedad de la misma el cumplimiento del deber de edificar en el último plazo máximo de un año, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones legal y reglamentaria.

En este sentido, en virtud del citado artículo 3.3 de la referida Ordenanza, el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la misma, siempre y cuando no se encuentre suspendida su tramitación por causas imputables a sus promotores, quedando enervado de forma automática con el archivo de la solicitud o caducidad del procedimiento.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, viene en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones formuladas extemporáneamente con fecha 17 de abril de 2017, por don Francisco David López López en el procedimiento de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por incumplimiento del deber de edificar, sin perjuicio de su toma de razón, en la medida que no resultan desvirtuadas las circunstancias que concurren para dicha inclusión, de conformidad con el informe emitido por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística con fecha 24 de abril de 2017, que deberá trasladarse con la notificación del presente acuerdo en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 en relación con el 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado) y 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expediente 16/2007 R.M.S.

Situación: Calle Juan de Mariana n.º 63.

Descripción registral: Urbana. Finca en Sevilla, calle Juan de Mariana número sesenta y tres, con una superficie de suelo de noventa y cuatro metros cuadrados, y una superficie construida de ochenta y nueve metros cuadrados, en planta baja, patio y parte de primera. Linda, por el Norte, con la finca sita en calle Clemente Hidalgo número ciento veinticuatro-ciento veintiséis; por el Sur, con la calle Juan de Mariana; por el Este, con la finca sita en calle Juan de Mariana, sesenta y cinco, y por el Oeste, con las fincas sitas en calle Juan de Mariana, cincuenta y nueve. Referencia catastral 801602TG3481N0001BS.

La edificación se encuentra demolida.

Titular: «Proyectos Desarrollo Comercial Andalucía Gara», S.A.

Cargas:

- * Por procedencia se encuentra gravada con las cinco servidumbres de paso, luces y vistas de Nervión.
- * Hipoteca a favor de «Banca Pueyo», S.A., constituida mediante la inscripción 3.ª el 28 de noviembre de 2007.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 12, finca n.º 36069, Tomo 3173, Libro 872, folio 107.

- * Datos consignados según nota simple informativa de fecha 5 de enero de 2017.

Referencia catastral: 801602TG3481N0001BS.

Clasificación y calificación urbanísticas: Urbano Consolidado; Suburbana (SB).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El mero transcurso del mencionado plazo determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante transmisión forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o el procedimiento de adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Tercero: Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo, así como sus actuales.

Cuarto: Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Quinto: Comunicar a la propiedad del inmueble en cuestión que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, aprobó, en uso de la habilitación prevista en la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, así como del concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación «la suspensión del plazo de edificación previsto en el art. 3.3 de la citada Ordenanza Municipal para aquellos solares en que se plantee, y así se les autorice, como uso provisional, actividades de las previstas en el art. 3.3.13 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística; actividades de interés general que redunden en beneficio de la población del sector donde se localicen siempre que vengan avaladas por las dependencias municipales a quien pueda competir las mismas, sin perjuicio de cumplimentar para la autorización de los usos provisionales de que se trate, los requisitos y formalidades previstos en la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes».

Sexto: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Séptimo: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 18 de mayo de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

7W-4200

ARAHAL

Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, por acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2017, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha adoptado el acuerdo provisional de derogación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- 2.^a Ordenanza reguladora de la tasa por servicios especiales por espectáculos o transportes.
- 8.^a Ordenanza reguladora de la tasa por de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- 15.^a Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de transportes de agua a particulares con camión propiedad municipal.
- 21.^a Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua.
- 24.^a Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de vertedero de inertes gestionado por el Excmo. Ayuntamiento de Arahal.
- 33.^a Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ordenación y regulación del aparcamiento en vías públicas de la ciudad.
- 41.^a Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas y visitas al museo de la mujer en el flamenco.

Se somete a información pública el expediente, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de esta provincia.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Arahal a 1 de junio de 2017.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

2W-4633

ARAHAL

Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, por acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2017, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha adoptado el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Se somete a información pública el expediente, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de esta Provincia.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Arahal a 1 de junio de 2017.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

2W-4634

ARAHAL

Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el pasado miércoles 31 de mayo de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de presupuesto número 14/2017, de crédito extraordinario financiado mediante remanente de Tesorería para gastos generales para la aplicación a presupuesto 2017 del saldo de la cuenta 555 por importe de 2.501.121,67 euros.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los artículos 169 y 177 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que, en su caso, estimen oportunas.

Esta modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de 15 días desde su publicación no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Arahal a 1 de junio de 2017.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

2W-4623

ARAHAL

Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el pasado miércoles 31 de mayo de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de presupuesto número 15/2017 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados mediante bajas por anulación por importe de 254.829,54 euros.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los artículos 169 y 177 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que, en su caso, estimen oportunas.

Esta modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de 15 días desde su publicación no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Arahal a 1 de junio de 2017.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

2W-4631

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017, acordó aprobar expresamente la suspensión temporal en la aplicación del artículo 7 de la «Ordenanza Municipal Reguladora de uso público y aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Aznalcázar» (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 9, de 13 de enero de 2015), hasta el 31 de diciembre de 2017. Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Aznalcázar a 25 de mayo de 2017.—La Alcaldesa Presidenta, Manuela Cabello González.

7W-4540

BURGUILLOS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2017, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y control preventivo o posterior, publicado en el tablón de anuncios municipales y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de 29 de marzo de 2017, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 17.4 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.. Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Burguillos a 30 de mayo de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y CONTROL PREVENTIVO O POSTERIOR

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por prestación de servicios relativos a la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, ya estén sujetos a previa licencia de apertura o a otros actos de control preventivo, o estén sujetos a presentar comunicación previa o declaración responsable y a las actuaciones correspondientes para la comprobación equivalente en caso de no ser actividades sometidas a autorización previa.

Dicha actividad municipal puede originarse por solicitud de sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que proceda.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura y se considerará incluido en el hecho imponible:

- a) El comienzo por vez primera de una actividad en un establecimiento.
- b) El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con licencia de apertura.
- c) La modificación o ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad, que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1.

- d) La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular.
- e) La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un periodo superior al año.
- f) El cambio de titularidad de las actividades a las que se refiere esta Ordenanza.

3. Se considera incluida en el hecho imponible la apertura de establecimientos que se instalen en el término municipal de Burguillos destinados a actividades de servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica o sin contraprestación, así como aquellos servicios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a los cuales se refieren los artículos 84 y 84.Bis de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Igualmente se considera incluida en el hecho imponible la apertura de cualesquiera otras actividades de servicios a cuyos prestadores se les imponga legalmente un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009.

5. Se entienden igualmente incluidas aquellas actividades o establecimientos que sirvan de auxilio o complemento a las anteriores, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios, aprovechamientos o utilidades, tales como: sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades, oficinas, almacenes, despachos, estudios, exposiciones, y en general las que utilicen cualquier establecimiento.

6. Estarán sujetos a la tasa también las licencias temporales de apertura y las actividades de control preventivo o posterior, relativas a locales o actividades que se pretendan llevar a cabo con ocasión de fiestas, a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y la actividad de comprobación se referirá exclusivamente al evento concreto de que se trate, y su vigencia se extinguirá automáticamente al transcurrir el período de tiempo por el que se conceda la licencia o se realice la comprobación.

7. No se considerará incluida en el hecho imponible la actividad profesional ejercida individualmente en despachos o consultas, siempre que no utilice fórmulas sociales de carácter mercantil, si no dispusiere de aparatos, maquinarias u otros elementos susceptibles de originar molestias o peligros para la tranquilidad, seguridad o salubridad general.

8. No se consideran incluidos en el hecho imponible de la Ordenanza, con independencia de que pudieran necesitar de cualquier otro tipo de autorización administrativa:

- a) Los usos residenciales y las siguientes instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas cuando pertenezcan a comunidades de vecinos de menos de veinte viviendas, pistas deportivas, o similares), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a que se vinculen y se destinen exclusivamente a los residentes en el inmueble.
- b) Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros objetos no especificados, situados en los espacios libres de la ciudad, (salvo en aquellos casos en que se exija la aplicación de algún instrumento de prevención y control ambiental) la venta ambulante realizada en la vía y espacios públicos, los mercadillos y los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de las fiestas tradicionales, que se regularán por su ordenanza o normativa específica.
- c) Las celebraciones ocasionales de carácter familiar o docente, las cuales se desarrollen en un ámbito estrictamente privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.
- d) Los garajes privados, siempre que no se utilicen por terceros.

9. Se considera cambio de titularidad la subrogación o sustitución de una persona en lugar de otra como titular de una determinada actividad y requerirá la comunicación dirigida a la Administración suscrita por el antiguo y nuevo titular informando que este último va a desarrollar una determinada actividad en un establecimiento que ya tiene concedida licencia de apertura o presentada declaración responsable sobre la que no haya recaído resolución declarando su ineficacia.

Tanto en las actividades sujetas a licencia de apertura, en las que el cambio de titularidad implicará la transmisión de la misma, como en las actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, el cambio de titularidad exigirá que el nuevo titular presente una nueva comunicación previa y declaración responsable, que comportará la subrogación en todos sus efectos en la posición jurídica del titular anterior.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos y responsables.*

- a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, así como aquellas personas físicas y jurídicas en cuyo nombre se solicite la licencia o se presente la comunicación previa o declaración responsable.
- b) Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas o entidades a que se refiere el artículo 23.2.a) del R.D. Legislativo 2/2004.
- c) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la LGT. Responderán subsidiariamente las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º *Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 5.º *Tarifas.*

1.º *TARIFA GENERAL.*

En los supuestos en que no se establezca una tarifa fija expresamente, la cuota vendrá determinada por el importe que resulte de multiplicar una tarifa básica fijada en consideración al tipo de actividad, por un coeficiente de incremento que dependerá de la superficie del establecimiento y por un índice de situación que dependerá de la categoría de la vía pública en la que se encuentre el local.

a) *Base.* Se aplicará la siguiente tarifa básica según la clasificación de las actividades que realizaba la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- a) Actividades sujetas a autorización ambiental integrada (AAI): 1.548 euros.
- b) Actividades sujetas a autorización ambiental unificada (AAU): 1.250 euros.

- c) Actividades sujetas a calificación ambiental (CA): 250 euros.
 d) Actividades no incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: 200 euros.
 b) *Coefficiente de incremento.* A tenor de la superficie del local se aplicarán los siguientes coeficientes dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:
- Hasta 50 metros cuadrados: 1.
 - Más de 50 metros cuadrados: 1.

Se computará la superficie destinada a locales, talleres, almacenes, depósitos, dependencias, despachos, oficinas espectáculos, exposiciones y en general la totalidad del terreno en el que se desarrolle la actividad, excluida la superficie que se destine exclusivamente a vivienda.

c) *Índice de situación.* Sobre los importes obtenidos como resultado de la aplicación del coeficiente anterior se aplicarán los siguientes índices de situación en función de la categoría de la vía pública en la que se encuentre el local, de acuerdo con las categorías en vigor a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas en el momento de solicitar la licencia o realizarse el control:

- Vías de primera categoría: 1,40.
- Vías de segunda categoría: 1,20.

A las vías públicas que no aparezcan recogidas expresamente en el callejero fiscal citado se les aplicará la categoría fiscal de la vía pública más próxima.

2.º OTRAS TARIFAS.

Se establecen en relación a las actividades que se señalan a continuación las tarifas siguientes:

- 1.ª Establecimientos bancarios o cajas de ahorro: Tarifa de 25.000 €.
- 2.ª Hoteles, hostales, fondas y pensiones:
- | | |
|-----------------------------|----------|
| 1) Fondas y pensiones:..... | 230 € |
| 2) Hostales: | 1.140 € |
| 3) Hoteles: | |
| a) Dos estrellas:..... | 4.650 € |
| b) Tres estrellas: | 13.450 € |
| c) Cuatro estrellas: | 21.020 € |
| d) Cinco estrellas:..... | 25.250 € |
- 3.ª Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento o relativas al horario y/o aforo de los establecimientos: 50 euros.
- 4.ª Cambios de titularidad: Las actuaciones administrativas derivadas del cambio de la titularidad devengarán una tasa de 70 euros.
- 5.ª Actividades que por su naturaleza tengan carácter «de temporada»: Abonarán el 50% de la cuota correspondiente, sin aplicación de coeficientes de superficie ni índices de situación, siempre que no se supere el periodo de actividad de 6 meses. En caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible.
- 6.ª En los supuestos de personas que, procedentes del desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando con la autoliquidación certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo, declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio para comprobar que carecen de otros ingresos y certificado de alta en Seguridad Social, será de aplicación un coeficiente del 0,60 sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, en los supuestos previstos en el art. 1, número 2, apartado a) y g) de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º *Pluralidad de actividades.*

Cuando en un mismo establecimiento se ejerzan dos o más industrias o comercios, se tributará por la totalidad de las cuotas.

Artículo 7.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de Licencia, Declaración responsable o Comunicación previa.

2. Se devengará, así mismo, la tasa cuando la actividad o la instalación se desarrollen sin haber presentado declaración responsable o comunicación previa, o solicitado licencia, y el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de la actividad y el cierre del local, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la infracción cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos municipales. Para la autorización posterior de reapertura, será necesario en todo caso que se haya presentado solicitud, declaración o comunicación.

3. La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de Licencia, Comunicación previa o Declaración responsable (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o tomada razón de la declaración responsable o comunicación previa, así como una vez presentada declaración responsable o comunicación previa e iniciada la actividad administrativa tendente a la toma de razón de la apertura de la actividad.

5. Desistimiento y renuncia.

1. Desistimiento en caso de actividades sujetas a declaración responsable y comunicación previa:

- a) Si la comunicación de desistimiento se presenta antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de verificación, procederá el reintegro íntegro de la tasa.

- b) Si la comunicación de desistimiento se presenta antes de que el Ayuntamiento haya realizado las actuaciones de verificación, procederá el reintegro del 50 % de la tasa satisfecha.
 - c) Si se presenta una vez que el Ayuntamiento haya realizado las actuaciones de verificación, no procederá reintegro alguno.
2. Desistimiento si se trata de actividades sujetas a licencia:
- a) Si la comunicación de desistimiento se presenta antes de que se dicte resolución administrativa procederá el reintegro del 50 por 100 de la tasa satisfecha, siempre y cuando la actividad solicitada no se hubiera comenzado a ejercer, no procediendo reintegro en caso de que se hubiera comenzado a ejercer la actividad.
 - b) Si la comunicación de desistimiento se presenta después de haberse dictado resolución administrativa no procederá ningún reintegro.
- En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.
3. Renuncia.
- En caso de renuncia una vez otorgada la licencia no procederá devolución ninguna.
- En caso de renuncia al ejercicio de actividades no sujetas a licencia previa una vez realizada la actividad administrativa de verificación, tampoco procederá ninguna devolución.

Artículo 8.º *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos de actividades sujetas a licencia previa, vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia de apertura, acompañando justificante de abono en la Recaudación Municipal.
2. Los sujetos pasivos de actividades no sujetas a licencia previa, vendrán obligados a abonar la tasa, tras la notificación de la liquidación practicada por el Ayuntamiento y conforme a los plazos establecidos en la normativa fiscal aplicable.
3. Las declaraciones-liquidaciones presentadas por el contribuyente, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la apertura, se practicará si procede, liquidación definitiva, que será notificada al sujeto pasivo.
4. Los titulares de licencias o los titulares de actividades no sujetas a licencia, estarán obligados a la presentación ante el Ayuntamiento de una declaración de baja, en un plazo máximo de 30 días a partir del cese real y efectivo de la actividad, surtiendo efectos la misma a partir del primer día del trimestre siguiente en que se produzca la declaración de baja.
5. En los casos que a través del censo del Impuesto sobre Actividades Económicas, se tenga constancia de la formulación de baja, estas serán remitidas a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, causando la misma, baja efectiva el primer día del trimestre siguiente a su presentación, debiendo la administración municipal comunicar a los interesados el cese oficial a efectos fiscales.

Artículo 9.º *Régimen sancionador.*

- A) A las infracciones administrativas que se cometan en relación con las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, se aplicará el régimen sancionador establecido en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre.
- B) A las infracciones administrativas que se cometan en relación con las actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, se aplicará el régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10.º *Infracciones y Sanciones.*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos de la administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.
2. Las infracciones se clasifican como muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que otras normas aplicables en la materia puedan establecer.

Artículo 11.º *Clasificación de las infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la solicitud de licencia.
 - b) El ejercicio de la actividad careciendo de licencia cuando fuere preceptiva.
 - c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en esta ordenanza.
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) El ejercicio de una actividad distinta a la autorizada.
 - b) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente.
 - c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
 - d) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
 - e) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación con una nueva licencia o modificación de la anterior.
 - f) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia medidas correctoras establecidas, en su caso.
 - g) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
 - h) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de doce meses.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente.
- c) La modificación no sustancial de las condiciones de la actividad o de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la licencia.
- d) No tener debidamente colocado y visible en el establecimiento el documento municipal acreditativo de la licencia.
- e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 12.º *Sanciones accesorias.*

1 Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto de hasta tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las Licencias para las infracciones graves y muy graves.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas de clausura o suspensión de los establecimientos o instalaciones en el ejercicio de la potestad de intervención previa por la Administración Municipal, manteniéndose la efectividad de tales medidas hasta tanto se acredite fehacientemente el cumplimiento de la condición exigida o subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 13.º *Cuantía de sanciones pecuniarias.*

1. Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Infracción leve: Hasta 3.000 euros.
- Infracción grave: Desde 300 euros Hasta 30.000 euros.

2. Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 13/2011 de Turismo de Andalucía:

- Infracción leve: Hasta 2.000 euros.
- Infracción grave: Desde 2.001 a 18.000 euros.
- Infracción muy grave: Desde 18.001 a 150.000 euros.

3. Resto de actividades: Para el resto de actividades y salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de esta Ordenanza tendrán las siguientes cuantías (art. 141 Ley 7/1985, de 2 de abril):

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 14.º *Prescripción.*

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán a los dos años si son graves y al año si son leves, aplicándose el plazo que corresponda, de acuerdo con las disposiciones aplicables, para las consideradas muy graves.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2017, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2W-4595

GILENA

Don Emilio A. Gómez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gilena a 31 de mayo de 2017.—El Alcalde Presidente, Emilio A. Gómez González.

7W-4499

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta entidad, formado por el Presupuesto General Municipal, y el del «Centro Especial de Empleo de Herrera», S.L., para el año 2017, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, se expone al público en la Intervención de Fondos de la Corporación, en unión de la correspondiente documentación, por período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, durante el cual

se admitirán reclamaciones y sugerencias, que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si al término del período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto, con sus anexos.

Herrera a 26 de mayo 2017.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

7W-4476

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y práctica de actividades deportivas con la redacción que a continuación se recoge:

Epígrafe 1. *Entrada a Piscina Municipal:*

1. Entrada piscina municipal días laborables menores de 18 años	2,00 €.
2. Entrada piscina municipal días festivos para menores de 18 años	2,50 €.
3. Entrada piscina municipal días laborables para pensionistas	2,00 €.
4. Entrada piscina municipal días festivos para pensionistas	2,50 €.
5. Entrada piscina municipal días laborables para mayores de 18 años	3,00 €.
6. Entrada piscina municipal días festivos para mayores de 18 años	3,50 €.

BONOS PISCINA:

1. Bonos infantiles de 20 baños:	30,00 €.
2. Bonos infantiles de 10 baños:	15,00 €.
3. Bonos infantiles julio y agosto.....	60,00 €.
4. Bonos adultos de 20 baños:.....	40,00 €.
5. Bonos adultos de 10 baños:.....	20,00 €.
6. Bonos adultos julio y agosto:.....	90,00 €.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.santiponce.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santiponce a 2 de junio de 2017.—La Alcaldesa, Carolina Rosario Casanova Román.

2W-4616

EL SAUCEJO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo, en sesión plenaria celebrada el 6 de abril de 2017, aprobó inicialmente la adjudicación en régimen de alquiler de naves industriales y nave comercial, propiedad de este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con número 90, de fecha 21 de abril de 2017, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el período de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE NAVES INDUSTRIALES Y NAVE COMERCIAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO (SEVILLA)

A través de la Concejalía de Empleo y dentro de las políticas activas de empleo que viene desarrollando desde hace varios años, se ve necesario el apoyo a emprendedores y empresas ya en funcionamiento, por lo tanto, la adjudicación de naves municipales, pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Fomentar y desarrollar la economía local, con el apoyo a la creación de nuevas empresas.
- Favorecer la creación y mantenimiento de puestos de trabajo.
- Colaborar con el desarrollo de empresas, su supervivencia y consolidación.
- Apoyar el emprendimiento.

1. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de las presentes bases es establecer el procedimiento para la adjudicación en régimen de alquiler, cuando existan vacantes, de las naves industriales y la nave comercial propiedad de este Ayuntamiento situadas todas dentro del término municipal, en concreto:

- Nave 1 industrial de 184 m² construidos, situada en el polígono industrial Cañada Matilla, c/ Arquitecto Agustín Ríos, 6.
- Nave 2 industrial de 234 m² construidos, situada en la calle Juan Carrasco n.º 75.
- Nave 3 industrial de 210 m² construidos, situada en la calle Juan Carrasco n.º 77.
- Nave 4 comercial de 470 m² construidos, situada en el polígono industrial Cañada Matilla, calle Clara Campoamor, 3.

2. *Beneficiarios.*

Se considerarán como candidatos aquellos proyectos de creación de negocio y empresas en funcionamiento, que cumplan los requisitos previos que a continuación se definen y cuyo proyecto empresarial sea considerado viable. Serán beneficiarios personas físicas o jurídicas habilitadas legalmente para el ejercicio de las funciones declaradas.

Al menos el 50% de la plantilla (incluido el beneficiario) necesaria para desarrollar la actividad en la nave adjudicada deberá hallarse inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de El Saucejo, con una antigüedad mínima de 12 meses, con la excepción de aquellas personas que contraigan matrimonio con vecinos/as de El Saucejo, cuyo plazo se reducirá a 6 meses. Este requisito no será exigible en aquellos casos en los que se justifique debidamente.

Podrán ser beneficiarios de la cesión de uso de las naves reguladas en la presente convocatoria, aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar su actividad empresarial en el término municipal de El Saucejo y que opten a alguna de las siguientes categorías:

- La primera, dirigida a aquellas iniciativas empresariales de nueva creación. Entran dentro de esta categoría aquellos beneficiarios cuya alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el régimen que legal o estatutariamente corresponda, se produzca dentro del año natural anterior a la fecha de solicitud. En caso de no estar constituidas legalmente, aquellas que se comprometan a estarlo en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación.
- La segunda, dirigida a aquellas iniciativas empresariales que cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Que la empresa esté desarrollando su actividad en local o espacio inadecuado o que su infraestructura no reúna las características adecuadas para dicha actividad y así conste en informe favorable del Técnico correspondiente del Ayuntamiento de El Saucejo.
 - b. Que la empresa vaya a proceder a una ampliación de su actividad que requiera cambio de local y así conste en informe favorable del técnico correspondiente del Ayuntamiento de El Saucejo.
 - c. Que se haya extinguido o no se pueda ejercitar el derecho de arrendamiento del local donde se ejerce la actividad empresarial y así conste en informe favorable del Técnico correspondiente del Ayuntamiento de El Saucejo.
 - d. Que se den supuestos excepcionales a apreciar por el Ayuntamiento de El Saucejo.

3. *Exclusiones.*

Serán excluidos los siguientes solicitantes:

- Aquellos que dispongan una nave de su titularidad dentro del término municipal de El Saucejo y no se encuentren incluidos en ninguna de las categorías en las que se dividen los beneficiarios.

4. *Duración de los contratos.*

El arrendamiento de las naves se realizará durante un período de cuatro años, disponiendo de un plazo de tres meses complementarios a dicho período para formalizar el desalojo y traslado de la empresa a otras instalaciones. Excepcionalmente, se prorrogará por un período máximo de 6 meses a la finalización del contrato.

5. *Precio del arrendamiento.*

El precio del arrendamiento de las naves se fija en cuotas mensuales, resultantes de multiplicar el total de metros cuadrados por el precio individual de cada uno de ellos, fijado en 0,95 €/m² para las naves industriales y 0,75 €/m² para la nave comercial, IVA incluido, siendo el precio del arrendamiento para la nave número 1 de 174,80 €/mes; para la nave número 2, de 222,30 €/mes; para la nave número 3, de 199,50 €/mes, y para la nave número 4, de 352,50 €/mes.

Dicho precio será revisado anual y automáticamente el 1 de enero de cada año, según el incremento del Índice de Precios al Consumo, determinado conforme a los resultados hechos públicos por el Instituto Nacional de Estadística, sin superar en ningún caso 1,15 €/m².

6. *Forma de pago.*

El beneficiario abonará mensualmente a El Ayuntamiento de El Saucejo la cantidad en concepto de alquiler que corresponda a la nave adjudicada mediante domiciliación bancaria (Anexo III).

7. *Deberes del beneficiario.*

Son deberes del beneficiario los siguientes:

1. Las empresas de nueva creación deberán iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de otorgamiento del contrato.
2. Realizar a su cargo las obras de acondicionamiento del local, autorizado previamente por el Ayuntamiento de El Saucejo; así como el alta, baja o cambio de titularidad de luz, agua, teléfono y cualquier otro suministro que necesite.
3. A la finalización del arrendamiento las obras realizadas quedarán en beneficio del titular del inmueble sin derecho a reclamación alguna o indemnización de cualquier clase por parte del arrendador, a excepción de aquellas que puedan ser separadas del inmueble sin alterar la naturaleza del mismo. No obstante a lo anterior, el Ayuntamiento de El Saucejo podrá exigir al beneficiario que proceda, a su costa, a la retirada de todas o alguna de las mismas.
4. Instalar y mantener con sus medios técnicos y económicos cuantos equipamientos especiales sean precisos, en su caso, para evitar las evacuaciones nocivas, tanto sólidas, líquidas como gaseosas, ya sea en el interior de la propia nave como en su entorno exterior. Todos los daños causados a terceros por la evacuación de productos que se deriven de la actividad productiva serán de responsabilidad del beneficiario.
5. Efectuar, a su cargo, las reparaciones que sean necesarias para mantener el buen estado de conservación y limpieza de la nave.
6. Devolver la nave en idénticas condiciones a aquellas en que recibió el mismo en el momento de formalización del contrato, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º de esta cláusula. La garantía quedará adscrita al cumplimiento de dicha obligación. Si las deficiencias que el beneficiario produjera en el local arrendado fueran superiores a la garantía establecida, deberá ampliarla hasta cubrir completamente el precio de las reparaciones.
7. No modificar el objeto del negocio por el que resultó adjudicatario de la nave, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de El Saucejo, previa solicitud del interesado.
8. Solicitar cuantos permisos, autorizaciones y licencias sean necesarios para el comienzo de la actividad de que se trate, siendo a su cargo todos los tributos y demás gastos que se deriven del primer establecimiento del negocio y del ejercicio de la actividad, prevista en contrato.

9. Cumplir la normativa vigente en materia laboral, Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Acreditando adecuadamente y de forma periódica el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

10. Permitir la ejecución de las obras de reparación, conservación o mejora que ordene el Ayuntamiento de El Saucejo por estimarlas necesarias para la nave.

11. Consentir las visitas de inspección que ordene el Ayuntamiento de El Saucejo en cualquier momento y en el lugar objeto del contrato, a fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación. Aportando cuanta información le sea requerida.

12. Se aconseja suscribir, al otorgamiento de este contrato, una póliza de responsabilidad civil a terceros, que deberá tener vigencia durante el período contractual y a tener suficientemente asegurados los elementos de su propiedad y los por él instalados en la oficina. El Ayuntamiento queda por tanto exento de cualquier responsabilidad que se pueda derivar de la no suscripción y/o de la suscripción con una cobertura insuficiente para cubrir la cuantía de los daños.

13. Mantener la actividad y número mínimo de empleados, así como las condiciones laborales de los mismos en la forma manifestada en la solicitud que determinó la propuesta de adjudicación, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

14. Abonar a su costa todos los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios.

15. Informar al Ayuntamiento de El Saucejo de las contrataciones nuevas que prevea realizar antes de hacerlas efectivas con el fin de que éste compruebe el cumplimiento de las condiciones a este particular que hayan sido acordadas para la adjudicación de la nave.

16. Justificar anualmente ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la nave.

8. *Causas de resolución.*

a) Subrogar, arrendar o subarrendar, tanto total como parcialmente, traspasar los servicios y/o nave, así como constituir a favor de terceros cualquier tipo de derecho de uso o utilización.

b) Efectuar obras que alteren la configuración de la nave sin autorización expresa y escrita del Ayuntamiento de El Saucejo.

c) Introducir en la nave maquinaria y demás elementos, así como la instalación de potencia eléctrica, que no se ajusten a la actividad permitida en el contrato y a las características técnicas del inmueble, en especial en lo referente a soportar la carga estática establecida para los suelos. A efectos de comprobar el adecuado uso que se haga del local, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento de El Saucejo la introducción de maquinaria y demás elementos.

d) La inactividad de la industria o el negocio durante 3 meses, o la no utilización de la nave por el mismo tiempo, salvo que el Ayuntamiento de El Saucejo, atendiendo a la causa que provocare dicha inactividad, decidiera mantener los efectos del contrato por el tiempo que estime pertinente.

e) Por renuncia del beneficiario. En el caso de que una empresa renuncie a instalarse en la nave una vez haya sido autorizado su uso, perderá todos los derechos, pasando a publicarse una nueva convocatoria para la adjudicación de la nave que le había sido adjudicada.

f) El incumplimiento de los deberes establecidos.

g) El impago anual de tres recibos tanto de arrendamiento como de suministros contratados por el beneficiario.

h) Incumplimiento de las condiciones ofertadas en el proyecto de solicitud.

i) Incumplimiento de las leyes laborales y de prevención de riesgos laborales vigentes en el territorio español.

j) Cualesquiera otras causas de las previstas en las leyes.

9. *Justificación del incentivo.*

La justificación anual constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, el incumplimiento de esta obligación supondrá la rescisión del contrato de arrendamiento y el desalojo de la nave.

La presentación de la documentación justificativa deberá efectuarse en los plazos indicados y en el modelo previsto para tal fin.

La documentación a presentar será:

1. Vida laboral actualizada.

2. Acreditación documental de cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Documentación que acredite la plantilla contratada y las condiciones laborales que se le apliquen en ese momento, en el caso que proceda.

4. Acreditación de estar al corriente de todos los pagos a los que esté obligado el beneficiario (luz, agua, cuota de autónomo, obligaciones tributarias, etc.).

10. *Solicitudes, documentación y plazo.*

El Área de Desarrollo Local del Ayuntamiento de El Saucejo anunciará la apertura del plazo para la presentación de solicitudes para las naves disponibles, haciéndose público por todos los medios con los que contamos en la localidad.

Las solicitudes estarán disponibles en el Centro de Formación, calle Córdoba n.º 9, de lunes a viernes, en horario de atención al público (12.00-15.00).

Las solicitudes y la documentación acreditativa de los méritos alegados deberán presentarse en el Registro de Entrada del Centro de Formación de este Ayuntamiento, se presentarán de acuerdo con los modelos que se unen a estas bases como Anexo I, el plazo de presentación en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la apertura de solicitudes mediante los medios de los que disponga este Ayuntamiento.

Los méritos no suficientemente acreditados no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

La presentación de solicitudes a la convocatoria implica la aceptación de las bases y las condiciones, requisitos y obligaciones que se contiene en la misma.

Documentación a presentar:

Se considerará completa la documentación cuando aporte los materiales imprescindibles para el estudio de la propuesta. Estos vienen expresados en la Solicitud de Naves (ver Anexo I). En concreto se acompañará a la solicitud:

1. D.N.I. del promotor o C.I.F. de la empresa.

2. Vida laboral actualizada del solicitante.

3. Copia del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen de Servicios Profesionales (para el caso de personas físicas) y Escritura de Constitución debidamente registrada (para el caso de sociedades)

4. Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037)
5. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias incluidas las obligaciones con la Administración Local o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
6. Memoria o proyecto empresarial de la actividad a ejercer, que deberá contener, entre otros aspectos, la descripción de la actividad, procesos productivos, mercados, plantilla, etc, así como indicación de los puestos de trabajo a crear o creados y la inversión prevista o realizada.
7. Documentación que acredite la pertenencia a los colectivos desfavorecidos contemplados en la baremación de las solicitudes.
8. Cualquier otro documento que se considere oportuno para la valoración.

En el supuesto de que el/la solicitante sea una sociedad o entidad no constituida legalmente, acompañará a su solicitud declaración responsable en la que haga constar el compromiso firme de que en caso de que resulte beneficiario de la cesión de uso objeto de la presente convocatoria, deberá constituirse en el plazo máximo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución (Anexo II).

11. Baremo selectivo.

Para los casos en que se produzca concurrencia de solicitudes, los proyectos que sean considerados beneficiarios, y que hayan recibido los informes favorables citados en el artículo 13, serán ponderados considerando los siguientes criterios (ver Anexo V):

- I. Proyección futura/viabilidad.
- II. Formación en autoempleo.
- III. Antigüedad del proyecto.
- IV. Proyectos innovadores.
- V. Fomento del empleo en colectivos desfavorecidos.
- VI. Empresas de Economía Social.

Los paneles de puntuación serán los siguientes:

I. La puntuación acerca de la proyección futura será recogida del dictamen de viabilidad. Podrá sumar un máximo de 5 puntos por este concepto.

- a) El estudio de la viabilidad del proyecto recoge el análisis de las áreas fundamentales del negocio extraídas de los datos y planteamientos del plan de negocio. La ficha técnica de evaluación, que recoge las puntuaciones otorgadas a cada una de las áreas, figura en el Anexo 3.
- b) Asimismo, se podrá incorporar valoración de otras circunstancias que comporte la petición, tales como interés público, oportunidad, conveniencia o necesidad para la empresa, etc. Este factor se valorará de igual forma que el resto de áreas del citado Anexo 3.

II. Emprendedores que hayan realizado un programa formativo de autoempleo/creación de empresas impartido por el ayuntamiento de El Saucejo, CADE, o cualquier institución homologada, será valorada con un máximo 3 puntos en función de las horas acreditadas (de 1-15 horas 1 punto, de 16-29 horas, 2 puntos, y 3 puntos más de 30 horas).

III. Los proyectos iniciados en 2017 recibirán 2 puntos, los iniciados en 2016, 1,5 puntos, los iniciados en 2015, 0,5 puntos, y 0,25 puntos proyectos iniciados en 2014.

IV. Si la actividad que se desarrolla o que se pretende desarrollar es de servicios avanzados (consultoría, ingeniería, I+D, estudios, etc.), 2 puntos si no existen en la localidad proyectos similares, y 1 punto si en la localidad hay proyectos similares.

V. Por pertenencia a colectivos desfavorecidos, un máximo de 4 puntos. Mayores de 45 o menores de 30 años, 1 punto; parados de larga duración, 1 punto; minusválidos, 1 punto, y mujeres, 1 punto.

VI. Si la empresa está constituida bajo la forma jurídica de Cooperativa de trabajo asociado recibirá 2 puntos.

En caso de producirse un empate entre los proyectos valorados, el orden de preferencia será:

- 1.º Aquellos beneficiarios que no hayan recibido otro tipo de incentivo para el emprendimiento por parte del Ayuntamiento.
- 2.º Puntuación obtenida en el capítulo de Proyección Futura/Viabilidad.
- 3.º Orden de llegada de las solicitudes presentes.

12. Subsanación de defectos.

Si la solicitud de arrendamiento no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por denegada su petición.

13. Comisión de Valoración y Adjudicación.

a) La Comisión de Seguimiento del Área de Desarrollo Local o la que en su caso corresponda, se ocupará del estudio e informe previo de las solicitudes de admisión así como, en su caso, de las prórrogas de permanencia.

b) Durante el tiempo de estudio de los proyectos se podrán exigir cuantos datos se precisen para la correcta valoración de los citados. No se considerarán imputables al Ayuntamiento de El Saucejo las posibles demoras en el proceso producidas por la tardanza en aportar los datos mencionados. En cualquier caso, los proyectos deberán ser viables técnica, comercial, económica y financieramente, siendo prioritarios aquellos que cuenten con un importante grado de diferenciación y/o potencial de crecimiento que promueva la creación de empleo en el municipio.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local realizar las adjudicaciones objeto de los arrendamientos de la presente convocatoria, pudiendo dejar la convocatoria desierta en todo o en parte si, a juicio de dicho órgano, las solicitudes presentadas no se ajustasen a los fines y condiciones de la misma.

14. Notificación de la adjudicación.

En el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de adjudicación se notificará la resolución, mediante carta dirigida al domicilio indicado en la solicitud.

Una vez formalizado este trámite se procederá a la adjudicación por el mismo órgano y se establecerá el plazo para la firma del contrato.

15. *Plazo para la instalación de la empresa.*

Publicado y comunicado a los interesados el acuerdo de adjudicación, se establece un plazo máximo de un (1) mes, prorrogable en función de las circunstancias concurrentes (máximo 3 meses), contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, para la ubicación de las empresas. Este plazo y la ocupación efectiva de las mismas quedará condicionado al efectivo desalojo de las empresas que en ese momento ocupen las naves, no empezando a contar el plazo referido hasta que se produzca el desalojo y se pueda tomar posesión de la nave, no estando obligados al pago del canon establecido hasta ese momento, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por el posible retraso causado.

16. *Garantía definitiva.*

A la firma del contrato cada adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía equivalente a una (1) mensualidad.

Dicha cantidad le será devuelta en el momento de finalizar el arrendamiento, siempre y cuando por los servicios municipales se informe de que no se han producido desperfectos en la misma.

En caso contrario será retenido el importe de las reparaciones necesarias hasta cubrir la deuda y, en caso de no ser suficiente, le será requerido el resto hasta completar la misma.

17. *Legislación subsidiaria y jurisdicción.*

En lo no previsto en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el contrato y en la legislación vigente en materia de régimen local y de contratación pública.

ANEXO I. SOLICITUD.

Naves industriales.

Señalar la nave en la que se encuentre interesado (en el caso de estar vacantes).

— N.º 1.

— N.º 2.

— N.º 3.

— La que se encuentre vacante.

Nombre o razón social:... N.I.F.:... Domicilio social:... C.P.:... Localidad:... Teléfono:...

Forma jurídica:...

Fecha de constitución:...

Actividad:...

Nueva creación: SI/NO.

N.º de trabajadores:...

Persona de contacto.

Nombre y apellidos:...

Teléfono:...

Correo electrónico:...

EXPONE:

Que ha tenido conocimiento de la convocatoria para la adjudicación de naves industriales, en régimen de arrendamiento, propiedad del Ayuntamiento de El Saucejo.

Que estando interesado en el arrendamiento de la opción al principio indicada, declaro bajo mi responsabilidad no hallarme incurso (ni la empresa a la que represento, en su caso) en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Administración, adjuntando la siguiente documentación:

- D.N.I. del promotor o C.I.F. de la empresa.
- Vida laboral actualizada del solicitante.
- Copia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen de Servicios Profesionales (para el caso de personas físicas) y escritura de constitución debidamente registrada (para el caso de sociedades).
- Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037)
- Declaración responsable en la que haga constar el compromiso firme de que en caso de que resulte beneficiario de la cesión de uso objeto de la presente convocatoria.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones con la Administración Local o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Memoria o proyecto empresarial de la actividad a ejercer, que deberá contener, entre otros aspectos, la descripción de la actividad, procesos productivos, mercados, plantilla, etc., así como indicación de los puestos de trabajo a crear o creados y la inversión prevista o realizada (seguir Anexo IV).
- Documentación que acredite la pertenencia a los colectivos desfavorecidos contemplados en la baremación de las solicitudes.
- Otros documentos:

.....

En El Saucejo a... de... de 201...

Fdo.:...

SR. ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO.

ANEXO II.

Don..., con D.N.I. n.º..., y domicilio en..., El Saucejo, CP 41650.

Declara expresamente bajo su responsabilidad:

Su compromiso en firme a constituir legalmente la forma jurídica indicada en el proyecto de empresa por el que opta a ser beneficiario de la cesión de la nave cuya titularidad es del Ayuntamiento de El Saucejo.

Para que así conste, firmo la presente en El Saucejo a... de... de 201...

D. ...

ANEXO III.

Original para entregar al Banco.

Documento de autorización de domiciliación bancaria.

Datos personales:

Nombre y apellidos:

Arrendatario:

Dirección:

.....

Documento identificativo:

.....

Email de contacto.

.....

Teléfono de contacto.

.....

Datos de domiciliación:

Cuenta de cargo:... / ... / ... / ...

Titular de la cuenta: Nombre y apellidos arrendatario.

Autorizo de forma expresa a que atiendan los recibos de servicios y consumos presentados por parte de Ayuntamiento de El Saucejo, correspondientes al alquiler de la nave sita en..., de El Saucejo, CP 41650.

Atentamente: Nombre arrendatario (firmará encima).

Fecha.....

Copia para que el Banco selle como acuse de recibo.

Documento de autorización de domiciliación bancaria.

Datos personales (nombre y apellidos)

Arrendatario:

Dirección:...

Documento identificativo:...

Email de contacto:...

Teléfono de contacto:...

Datos de domiciliación:

Cuenta de cargo:... / ... / ... / ...

Titular de la cuenta: Nombre y apellidos arrendatario.

Autorizo de forma expresa a que atiendan los recibos de servicios y consumos presentados por parte de Ayuntamiento de El Saucejo, correspondientes al alquiler de la nave sita en..., de El Saucejo, CP 41650.

Atentamente: Nombre arrendatario (firmará encima).

Fecha:...

ANEXO IV.

Guía para la realización de planes de empresa.

Los puntos que se recogen en el índice son los siguientes:

INTRODUCCIÓN

El Proyecto

1.a. Memoria descriptiva de la actividad (producto, mercado, fecha propuesta para la iniciación de la actividad, etc.), firmada por el/la solicitante, donde se describa la actividad proyectada, adecuando la necesidad de esta oficina a la actividad.

1.b. El plan comercial.

1.c. Los recursos humanos.

1.d. El plan económico-financiero: plan de viabilidad.

(*) Se valorará positivamente en este plan de empresa el hacer referencia a las ventajas que pueda reportar la actividad del negocio a nuestro municipio: creación de empleo, actividades innovadoras, responsabilidad social...

ANEXO V.

Evaluación final.

Evaluación Técnica del Plan de Negocio (resumen de puntuaciones valoradas de 1 a 5):

<i>Áreas</i>	<i>Puntuación.</i>
Perfil del promotor.	
Viabilidad del Servicio-Innovación.	
Posicionamiento competitivo.	
Viabilidad Económico-Financiera.	
TOTAL (media):	
<input type="checkbox"/> Proyecto inmaduro/Alto riesgo (1 punto)	
<input type="checkbox"/> Proyecto medianamente maduro/Alto riesgo (2 puntos)	
<input type="checkbox"/> Proyecto medianamente maduro/Riesgo medio (3 puntos)	
<input type="checkbox"/> Proyecto maduro/Riesgo medio (4 puntos)	
<input type="checkbox"/> Proyecto muy maduro/Riesgo medio (5 puntos)	

CONCLUSIÓN FINAL: VIABLE/ INVARIABLE.

ANEXO VI.

Tabla de baremación de solicitudes.

Concepto puntuación.

Viabilidad (máx. 5 puntos)

Nuevo proyecto (2 puntos)

Plantilla (máx. 4 puntos)

1 trabajador (1 punto)

2 trabajadores (2 puntos)

3 trabajadores (3 puntos)

4 o más trabajadores (4 puntos)

Innovación del proyecto (máx. 2 puntos)

No existe en la localidad (2 puntos)

Existe en la localidad (1 punto)

Colectivos desfavorecidos (máx. 4 puntos)

Mayores 45/Menores 30 (1 punto)

Parados de larga duración (1 punto)

Minusválidos (1 punto)

Mujer (1 punto)

Forma Jurídica Cooperativa (2 puntos)

Total:

En El Saucejo a 30 de mayo de 2017.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

7W-4527

EL SAUCEJO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo, en sesión plenaria celebrada el 6 de abril de 2017, aprobó inicialmente la modificación del articulado del Comercio Ambulante en este Excmo. Ayuntamiento.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con número 91, de fecha 22 de abril de 2017, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el período de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

«Artículo 34. *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - A) Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - B) Las graves, con multa hasta 3.000 euros.
 - C) Las muy graves, con multa de hasta 18.000 euros.»

En El Saucejo a 30 de mayo de 2017.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

7W-4525

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 029/2017/CE/003, de crédito extraordinario, en referencia al Presupuesto 2017.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Utrera a 31 de mayo de 2017.—El Secretario General accidental, Antonio Bocanegra Bohórquez.

7W-4515

VILLANUEVA DEL SAN JUAN

Don José Reyes Verdugo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto general para el ejercicio 2017, durante el plazo de exposición al público, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral queda este elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público dicho presupuesto resumido por capítulos en cumplimiento del art. 169.3 del referido texto legal, publicándose el acuerdo de aprobación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de junio:

Resumen del presupuesto de gastos para el ejercicio 2017

Total capítulo primero	500.836,92
Total capítulo segundo	258.092,95
Total capítulo tercero	2.800
Total capítulo cuarto	24.716,00
Suman los gastos corrientes	786.445,87
Total capítulo sexto	415.052,81
Total capítulo séptimo	0,00
Total capítulo octavo	0,00
Total capítulo noveno	0,00
Suman los gastos de capital	415.052,81
Total presupuesto de gastos	1.201.498,68

Resumen del presupuesto de ingresos 2017

Capítulo primero	237.819,15
Capítulo segundo	8.421,92
Capítulo tercero	32.398,00
Capítulo cuarto	606.542,20
Capítulo quinto	4.650,00
Suman los ingresos corrientes	889.831,27
Capítulo sexto	0
Capítulo séptimo	311.667,41
Capítulo octavo	0,00
Capítulo noveno	0,00
Suman los ingresos de capital	311.667,41
Total presupuesto de ingresos	1.201.498,68

Anexo de personal (plantilla)

<i>1.— Funcionarios de carrera</i>						
Denominación de las plazas	N.º de plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaria	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención		
Administrativo	1	C1	General	Administrativo		
Auxiliar	1	C2	General	Auxiliar		
Agente de la Policía Local	2	C1	Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Agente

<i>2.— Personal laboral fijo</i>				
Denominación de las plazas	N.º de plazas	Grupo	Titulación exigida	Observaciones
Limpiadora	1	5	Estudios primarios	
Peón usos múltiples	1	5	Estudios primarios	

3.— Personal laboral duración determinada				
Denominación de la plazas	N.º de plazas	Titulación Exigida	Duración de contrato	Observaciones
Director/a Escuela Infantil	1	Diplomatura Grupo 2	Sin determinar	
Monitor/a Escuela Infantil	1	Ciclo Formativo grado superior (FP 2). Grupo 3	Sin determinar	
Cocinero/a Escuela Infantil	1	Estudios Primarios. Grupo 5	Sin determinar	
Socorrista/Bañista	1	Sin determinar	Dos meses	
Encargado Piscinas	1	Sin determinar	Dos meses	
Asesor Contable	1	Sin determinar	Sin determinar	
Otros	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Operarios de limpieza y otros servicios, Agentes Censales, administrativos, etc, según necesidades surgidas en subfunciones de Admón. Gral. y otros servicios comunitarios y sociales. Otro personal contratado con cargo a subvenciones finalistas.

4.— Funcionarios de empleo eventual			
Denominación del puesto	N.º de puestos	Características	Observaciones
Ninguno	—	—	—

Resumen	
Número total de puestos	Puestos
Funcionarios de carrera	5
Personal laboral fijo	2
Personal laboral duración determinada	6
Funcionarios de empleo eventual	Ninguno

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de San Juan a 30 de mayo de 2017.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

6W-4469

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA

El Comité Ejecutivo del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2017, ha dictaminado favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2016, la cual, con sus expedientes y justificantes, permanecerá expuesta al público en la Secretaría General del Consorcio (Estación de Autobuses plaza de Armas, Avda. Cristo de la Expiración, número 2, 41001, Sevilla) por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrá ser examinada y los interesados podrán, en su caso, presentar reclamaciones, reparos u observaciones en el Registro General del Consorcio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 31 de mayo de 2017.—El Secretario General del Consorcio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-4555

CONSORCIO TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario del Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Consejo Rector, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2017, el Presupuesto del Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal para el ejercicio de 2017, por importe de cuatro millones quinientos cincuenta

y ocho mil quinientos sesenta euros con setenta y siete céntimos de euros (4.558.560,77 €), se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la sede de la Intervención del Consorcio, sita en la calle Fabiola, 5, 1.ª planta, de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.
Sevilla a 31 de mayo de 2017.—El Secretario del Consorcio, Luis Enrique Flores Domínguez.

7D-4530

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL BEMBÉZAR

Esta Comunidad de Regantes, de acuerdo con sus Ordenanzas, celebrará junta general ordinaria, el próximo día 14 de junio de 2017, a las diez horas, en la primera convocatoria, y a las once horas, en segunda, en el salón de actos de esta Comunidad de Regantes con el siguiente:

Orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del pasado año de 2016.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de 2016. Informe del Presidente.
- 4.º Campaña de riegos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Se hace saber que los acuerdos que se tomen, en segunda convocatoria, serán válidos sea cuál fuere el número de concurrentes.

Nota: Se hace saber, a aquel regante que quiera disponer de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año 2016, podrá recogerlos en la sede de esta Comunidad de Regantes o descargarlo de la página web de la Comunidad de Regantes (www.bembezar.es) en el área privada.

En Lora del Río a 19 de abril de 2017.—El Presidente, José Fernández de Heredia.

8W-4179-P

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL BEMBÉZAR

De conformidad con el artículo 46 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca junta general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 14 de junio a las 12.30 horas, en la primera convocatoria, y a las 13.00 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos de esta Comunidad de Regantes, sita en polígono industrial Matallana, Fase II, Parcela 1, Lora del Río, con el siguiente:

Orden del día:

Único. Situación acuerdo adoptado por la junta general extraordinaria de fecha 23 de abril de 2014, de modificación y actualización de las Ordenanzas por la que se rige la Comunidad y sus Reglamentos a la vista de los informes emitidos por Administración del Estado (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Consejo de Estado) y adopción de los acuerdos que procedan.

En Lora del Río a 19 de abril de 2017.—El Presidente, José Fernández de Heredia Moreno.

8W-4183-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es